

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 11 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 17.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una queja producida por Don Joaquín Peñarroja y Segarra contra el Notario de Vall de Uxó D. Juan Bautista Barberán sobre expedición de copias, del cual expediente resulta:

1.º Que con fecha 4 de Noviembre último, D. Joaquín Peñarroja y Segarra, vecino de Vall de Uxó, acudió en instancia á ese Centro directivo manifestando que su tío D. Jaime Ambou y Segarra falleció hace diez años, autorizando la partición de sus bienes entre sus diversos herederos al Notario D. Juan Bautista Barberán: que á pesar del tiempo transcurrido, sus esfuerzos y los de los demás herederos no han sido suficientes para conseguir las hijuelas correspondientes á los mismos, y que encontrándose el recurrente con necesidad de hipotecar alguna de las fincas adquiridas por dicha herencia, se veía imposibilitado á causa de no poseer la citada hijuela, no obstante tener abonados los honorarios al mencionado Notario, por todo lo cual suplicaba que se dictasen las oportunas órdenes, á fin de que se le facilitara la copia de la repetida hijuela.

2.º Que remitida la anterior instancia á informe de la Junta directiva del Colegio notarial de Valencia, lo emitió manifestando: que oído el Notario recurrido, éste contestó que ni por el recurrente ni por ningún otro heredero se le habían pedido de un modo directo la copia de la hijuela de que se trata; que ni antes ni en el día de la publicación de la escritura, ni posteriormente, se le había entregado cantidad

alguna como satisfacción de sus honorarios, ni á cuenta de la partición por el mismo verificada, y por último, que estaba muy conforme en entregar el testimonio de su hijuela á cualquiera de los herederos del D. Jaime Ambou tan luego como se le proporcionase el papel sellado correspondiente y se le satisficieran sus justos derechos; que en vista de todo ello, entendía la Junta directiva que debían de ser tenidas por ciertas las afirmaciones del Notario Barberán en tanto que el recurrente no probase documentalmente lo contrario, y que por esto se hallaba justificado su proceder en el presente caso.

3.º Que el Negociado de esa Dirección general, considerando que son dos las cuestiones que en el expediente se ventilan, la primera referente á determinar si los interesados están obligados á entregar previamente al Notario el papel sellado en que ha de extender los documentos, y la segunda relativa á si al Notario puede negarse á expedir copias bajo pretexto de que no le han sido satisfechos los honorarios de la matriz, fué de opinión en cuanto al primer punto, que se hallaba justificada la conducta del Notario, pues no existiendo precepto alguno que le obligue á tener en su poder el papel correspondiente en que ha de extender los documentos notariales, es claro que si los interesados no se lo proporcionan previamente no puede extender los documentos que se le reclaman; y en cuanto al segundo punto, partiendo de la base de que la percepción de los honorarios por la autorización de la escritura matriz, y el hecho de la expedición de copias de la misma, son dos actos completamente independientes y de naturaleza jurídica distintas, que ni en la legislación notarial, ni en los Aranceles vigentes, ni en parte alguna, se prescribe la necesidad de abono previo de los honorarios de la matriz para que los que sean parte legítima puedan reclamar copias del Notario autorizante, entendía dicho Negociado que los derechos notariales, una vez extendidos

los documentos, constituyen un crédito á favor del Notario, y que éste, en tal concepto, puede hacerlos efectivos, á falta de un procedimiento especial que no se halla establecido en la legislación vigente, por los medios que puedan hacerse efectivas todas las obligaciones personales; en su virtud informó que podía ordenarse al Notario recurrido expidiese al recurrente ó á cualquier parte legítima que lo solicitase la copia de la escritura á que se hace referencia, si para ello le proporcionan el papel sellado correspondiente, aunque no le hayan sido satisfechos los honorarios que tuviera devengados por la matriz, los cuales podía hacer efectivos con arreglo á las leyes, proponiendo al propio tiempo que la resolución que se dictase tuviese carácter general:

Visto el párrafo tercero del art. 17 de la ley del Notariado:

Considerando que habiendo manifestado el Notario recurrido que está dispuesto á entregar á la parte recurrente la copia que se le reclama tan luego como se le proporcione el papel sellado correspondiente y se le satisfagan los derechos que tiene devengados por la matriz, surgen de este expediente dos cuestiones distintas, una que versa sobre si los Notarios están obligados á extender los documentos notariales cuando los interesados no les proporcionan para ello el papel sellado correspondiente, y otra sobre si la falta de abono de los honorarios devengados por la matriz es un motivo suficiente para excusarse de la obligación de expedir las copias que se le reclamen:

Considerando, en cuanto á la primera de estas dos cuestiones, que no existiendo en la legislación vigente precepto alguno que taxativamente les obligue á tener en su poder el papel sellado en que hayan de extender los documentos que autoricen, es evidente que encuentran en su perfecto derecho al negarse á la autorización de ninguna escritura sin que previamente se les entregue por las partes interesadas el papel sellado correspondiente:

Considerando, en cuanto á la segunda de las cuestiones enunciadas, que la autorización de la escritura matriz y el hecho de la expedición de copias de la misma son dos actos de naturaleza jurídica distinta, y que reconociendo el párrafo tercero del art. 17 de la ley del Notariado da derecho á toda parte legítima para pedir la primera copia de la escritura matriz sin que se halle condicionado este derecho por otro que les obligue previamente al pago de los honorarios devengados, es indudable que dicho derecho ha de nacer y nace desde el momento mismo de la autorización notarial sin sujeción á otros requisitos, y desde ese momento puede hacerse legalmente exigible, toda vez que de no ser así vendría á quedar como anulado en sus efectos jurídicos el documento notarial ya autorizado, ocasionando esta anulación graves y tal vez irreparables perjuicios.

Considerando que, esto no obstante, los funcionarios de la fe pública á falta de un procedimiento especial que no se halla establecido en la legislación vigente como lo está en la ley Hipotecaria para los Regitradores de la propiedad, pueden obtener el cobro de los honorarios devengados y no satisfechos por los medios que las leyes establecen para hacer efectivas las obligaciones personales, cuyo carácter tienen los créditos de esta clase;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que pueden los Notarios negarse á la autorización de documentos y expedición de copias de los mismos si los interesados no les entregan previamente el papel en que con arreglo á la legislación del Timbre y Sello del Estado deban ser extendidos.

2.º Que los Notarios están obligados á expedir las copias que soliciten los que sean parte legítima para ello, aun cuando no les hayan sido satisfe-

chos los honorarios devengados por la matriz, sin perjuicio de que para hacer efectivos estos honorarios utilicen la acción que les corresponde con arreglo á las leyes.

3.º Que en su consecuencia el Notario de Vall Uxó D. Juan Bautista Barberán, expida al recurrente ó á cualquiera parte legítima que la reclame la copia de la escritura á que en el expediente se hace referencia, siempre que al efecto se le proporcione el papel correspondiente, no obstante que no se le hayan abonado los honorarios á que se cree con derecho, los cuales puede hacer exigibles por los medios ordinarios con arreglo á las leyes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1889.—*Canalejas y Méndez*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO 1.º—AYUNTAMIENTOS

Circular núm. 1.897.

El art. 109 de la Ley Municipal vigente preceptúa que á fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo, para ser publicado una vez aprobado por la Corporación en el BOLETIN OFICIAL; y habiendo observado este Gobierno el completo abandono en que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia tienen este servicio, y hallándome dispuesto á hacer que se cumplan los preceptos legales, prevengo á los Alcaldes que en el improrrogable plazo de ocho días remitan para su inserción el extracto de los acuerdos adoptados en el último trimestre, cuidando en lo sucesivo de llenar este servicio en los plazos marcados en el citado art. 109, pues no toleraré la menor omisión en lo que á este asunto se refiere.

Córdoba 17 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.898.

Habiendo desaparecido de la finca denominada Villaseca, término de Almedovar, que labra el vecino de la misma D. Francisco Benito Delgado, natural de Valdeavellano (Soria), las caballerías que á continuación se reseñan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las mismas y detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican en el acto su legítima procedencia, dándome cuenta inmediatamente.

Córdoba 17 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Una yegua, negra, lucera, cerrada, aireada de los cuartos traseros, quebrada de las patas, con el hierro en el anca derecha.

Una mula, de 15 meses, pelo colorado, con el hierro en la tabla del pescuezo en el lado izquierdo.

Un mulo, pelo negro, de la misma edad que el anterior y con el mismo hierro.

SANIDAD

Núm. 1.908.

Observando este Gobierno con disgusto que á pesar de lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre de 1887 y recordatorios hechos á los Sres. Alcaldes, son varios los que no remiten en el plazo señalado, ó sea en los primeros cinco días de cada mes, los estados mensuales de nacimientos, matrimonios y defunciones, les advierto por última vez que hallándome dispuesto á que este servicio se cumpla y lleve con regularidad, no toleraré el menor retraso del mismo é impodré á los morosos el correctivo que dicha Real disposición preceptúa.

Córdoba 17 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.907.

Acordado por la Comisión provincial de mi Vicepresidencia la adquisición de los géneros para ropas de verano que han de necesitarse en la Casa Socorro Hospicio, se anuncia una segunda subasta, en vista de haber quedado desierta la primera, que tendrá lugar á los diez días, contados desde la fecha inclusive que lleve el BOLETIN OFICIAL en que resulte publicado este anuncio, y si resultase ser día feriado se llevará á efecto el siguiente inmediato.

Los licitadores harán sus proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se indicará y en papel del sello 11.º, acompañando su cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de fondos provinciales un depósito equivalente al 5 por 100 del valor de los géneros que desee subastar y en concepto de fianza provisional.

Dicho acto tendrá lugar en el despacho de la Vicepresidencia de la Comisión provincial, en su Palacio calle de Carreteras, núm. 7, á las dos de la tarde y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó individuo de la Comisión en quien se sirva delegar, en unión de otro Sr. Diputado designado por la Corporación.

El expediente y pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde puede ser examinado por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á los efectos indicados. Córdoba 15 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, *M. Matilla.*

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. de T....., vecino de....., con cédula personal número....., que acompaña, se compromete á suministrar á la Casa de Socorro Hospicio, que administra la Excm. Diputación provincial de Córdoba, los géneros para ropas á que se refiere el anuncio que contiene el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en su número....., con una baja de... (aquí el tanto por ciento, en letra), sobre el tipo anunciado. Á este efecto acompaña carta de pago que justifica haber constituido el depósito que con tal objeto se exige, aceptando en un todo las condiciones que contiene el pliego que obra unido al respectivo expediente. Córdoba..... de.....de 1889.

AYUNTAMIENTOS

Añora.

Núm. 1.914.

D. Bartolomé Madrid Riquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rendidas por los cuentadantes respectivos las cuentas de ordenación y Depositaria del Pósito de esta villa, correspondiente al año económico de 1888 á 1889, quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de 20 días, contados desde la fecha, para que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Añora 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Madrid.

Almedinilla.

Núm. 1.915.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminadas las cuentas del Pósito de la misma respectivas al año económico de 1888 á 1889, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría Carpitular, por término de 15 días, contados desde la fecha, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que á bien lo tengan y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se aduzcan.

Almedinilla 15 de Julio de 1889.—Antonio Vega.—Vicente Rodríguez, Secretario.

Guadalcazar.

Núm. 1.875.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al año económico de 1888 á 89, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente, con el fin de que puedan ser examinadas y aducir dentro del aludido plazo las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Guadalcazar 9 de Julio de 1889.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

Lucena.

Núm. 1.834.

D. Antonio del Pino y Blancas, Licenciado en Jurisprudencia y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 13 del mes de Agosto próximo, á la una de su tarde, tendrá efecto la subasta para las obras de acerado y empedro de las calles, que con expresión de los tipos que han de servir de base para la misma, se indican á continuación.

CALLES	Tipo para la subasta.	
	Pts.	Cts.
San Pedro, desde la de las Merinas á la de Porcuna.	1.859,	76
La misma, desde la de Porcuna á la Ronda.	5.215,	25
Canalejas, desde la de las Torres á la Plaza de Aguilar.	1.647,	66
Acera izquierda de la de Loja, desde la Iglesia de Santa Ana á la Ronda. . .	2.129,	40
Mesón Grande, desde la de Contador y Salamanca, á la de Arévalo y Colchados.	3.066,	00
Acera izquierda de la calle Contador.	3.178,	35
Plaza Alta y Baja, desde la calle la Villa y Flores á las de Clavija y Veracruz. .	1.974,	00
La Villa.	2.247,	00
Cabrillana.	12.637,	80
Batanera, desde la de Cabrillana y Salidos á las de Juan Blázquez y San Francisco.	4.968,	81
Las Torres y Alcaide.	6.204,	60

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Casas Capitulares, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia del señor Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público para su examen en la Secretaría municipal.

La subasta durará hasta las dos de la tarde y se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable, para tomar parte en ella, la presentación al Presidente de la cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, en el trayecto ó trayectos por los que se haga la proposición.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación que se anuncia.

Lucena 8 de Julio de 1889.—Antonio del Pino.

Núm. 1.852.

D. Antonio del Pino y Blancas, Licenciado en Jurisprudencia y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 14 del mes de Agosto próximo, á la una de su tarde, se verifica á la subasta para el arriendo del impuesto sobre los puestos públicos y sillas que se colocan

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.889.

Resultando vacantes las Agencias de recaudación que á continuación se expresan,

ZONAS	Pueblos de la zona.	Fianza	Premio de recaudación.	CARGOS
Castro...	Todos los del partido	25.700 pesetas.	1,30 pesetas.	Recaudación voluntaria.
Posadas...	Idem.	51.500 "	1,10 "	Idem id.
Idem.	Idem.	5.200 "	1,10 "	Recaudación ejecutiva.
Rambla.	Idem.	5.800 "	1,90 "	Idem id.

se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que las personas á quienes pueda convenir el desempeño de dichos cargos lo soliciten de esta Delegación de Hacienda.

La fianza puede constituirse en metálico, Denda del 4 por 100 consolidado al cambio término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza ó por todo su valor en deuda amortizable; también en fincas rústicas ó en fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimando su valor por la tercera parte del que resulte capitalizando el líquido imponible al 5 por 100 en las rústicas y al 4 en las urbanas.

Córdoba 15 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, P. O., E. Loren.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.899.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia del Procurador D. José de Toro y Castillo, en nombre del señor D. Saturnino Montes, como apoderado de D. Luciano Ravel, vecino de Lisboa, contra los bienes y rentas del finado D. Luis Zafra, he mandado se saquen á pública subasta dos participaciones en la casa número treinta y nueve, calle Córdoba, de dicha ciudad de Montoro, la una compuesta de una sala baja que hay en la antesala, con los aires correspondientes á ella y octava parte en todas las oficinas comunes, y la otra de otra sala baja con una alcoba, otra sala también baja, con la entrada por el zaguán segundo; una cámara con ventana á la calle, que carga sobre el primer zaguán y sala; una habitación baja en el patio de la izquierda, con sus respectivos aires; otra habitación alta á la izquierda del repartidor, con ventana á la escalera, y cinco octavas partes en todas las oficinas comunes.

Y una casa, en referida ciudad de Montoro, número cuarenta y tres, también en la calle Córdoba, medianera por su derecha, entrando, con la cuarenta y cinco, de Francisco Morales Ocaña; por la izquierda, con la número cuarenta y uno, de Benito Moyano, y por la espalda, con casa de Diego Moreno, ocupando una superficie de doscientos dieciocho metros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar el día doce de Agosto próximo, en este Juzgado, plazuela de la Compañía, número siete, á las once de su mañana, sin sujeción á tipo respecto á las dos participaciones de casa, que están valoradas en tres mil setecientos ochenta pese-

tas, y por lo que hace á la casa número cuarenta y tres, no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de las cinco mil ochocientas treinta y dos pesetas en que también se ha apreciado; advirtiéndose que los títulos de propiedad de las primeras están de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran interesarse en el remate, y que los de la segunda consisten en expediente posesorio que pende de inscripción en el Registro, debiendo depositarse en la mesa del Juzgado por los postores el diez por ciento de aquellos importes.

Córdoba quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Manuel Guillén.

Núm. 1.881.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco García Gómez, vecino de Sevilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto-requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirle la oportuna declaración en forma de inquirir y cuantas diligencias están acordadas en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de un caballo á D. Ricardo Herrera y Zamorano, vecino de Villafranca; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco García Gómez, y caso de que sea habido sea conducido á este Juzgado, á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 12 de Julio de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

Lucena.

Núm. 1.912.

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y por la Escribanía del Actuario que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por D. Luis Miguel Reina y López, contra D. Francisco López Palomino y D. José López Chacón, sobre cobro de cantidad de pesetas, en los cuales he mandado, á instancia del actor, sacar á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa, demarcada con el número ochenta, de la calle del Peso, de esta ciudad. Su fachada da vista al Sur y linda: por su derecha, entrando, con casa de D. Antonio Cuenca y González; por la izquierda, con otra de Antonio Arjona, y por la espalda, con las casas números dos y cuatro de la calle Juana de Teva. Ocupa una superficie de cuatrocientos tres metros y cincuenta decímetros, y se compone de cinco crujiás: dos contiguas y paralelas á la fachada, con planta baja, principal y segunda, patio, crujiá contigua y normal á las anteriores; por la izquierda, entrando, con planta baja, principal, segunda y pozo entero, crujiá contigua á la anterior y paralela á las primeras, con planta baja, principal y terrado, patio con pozo entero, cobertizo á la derecha y corral; á la izquierda, cobertizo con es calera y crujiá de planta baja, principal y puerta á la calle Juana de Teva. Esta casa ha sido apreciada por el Maestro de obras D. Manuel Orellana y Arroyo en la cantidad de ocho mil doscientas dieciséis pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día seis de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el diez por ciento efectivo del valor de la casa descrita, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Lucena á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro Calvo y Camina.—El Actuario, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

Cabra.

Núm. 1.919.

D. Manuel Velasco Bergel, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden por la Escribanía del Actuario á instancia de Pedro de la Rosa Granados, contra Don José Pérez Luque, por cobro de cantidad de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describen á continuación:

Una casa, situada en la calle del Río de esta ciudad, marcada con el número

en las plazas, calles, ferias, mercados y paseos de esta ciudad y aldea de Jauja, así como el del establecido sobre los pesos y medidas de uso voluntario, durante el corriente año económico de 1889 á 1890, por los tipos de 2.000 pesetas para el primero de dicho impuesto y de 6.000 para el segundo, consignadas á referidos servicios en el presupuesto de expresado año.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público para su examen en la Secretaría municipal.

La subasta durará hasta las dos de la tarde, y se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella la presentación al Presidente de la cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 100 pesetas para la licitación respectiva al impuesto sobre puestos públicos, ó de 300 pesetas para la correspondiente al de pesas y medidas, á que asciende el 5 por 100 de la cantidad consignada.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Lucena 8 de Julio de 1889.—Antonio del Pino.

Hornachuelos.

Núm. 1.905.

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas del Pósito de la misma, correspondientes al año económico de 1888 á 89, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, á contar desde la fecha, para que puedan ser examinadas por los vecinos y aducir las reclamaciones que crean de justicia.

Hornachuelos 14 de Julio de 1889.—Manuel García.—Andrés Durán, Secretario.

Villanueva del Rey.

Núm. 1.906.

D. Antonio López García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados el arriendo á venta libre de los derechos que sobre aguardientes y licores se establece por la ley de 21 de Junio último, se anuncia al público la celebración de la subasta, que tendrá lugar ante la Comisión del Municipio que al efecto se designe, el día 25 del corriente, de diez á doce de la mañana, en el despacho de esta Alcaldía, bajo el tipo de 1.242 pesetas 36 céntimos y demás condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 14 de Julio de 1889.—Antonio López.

dos, que su fachada principal y puerta de entrada está á Levante; por la izquierda de su entrada linda con otra de Don Alvaro Cantero, y por la derecha, entrando, hace esquina á la plazuela de Juan Márquez, por la que linda por el fondo con casa de los herederos de Don Joaquín Pérez Luque; valorada para su venta en tres mil seiscientos cincuenta pesetas. . . 3.750

Y una suerte de olivar plantonar, nombrada de Tomás Arroyo, que sitúa en el partido de la Esperanza y Río-frío, de este término, con cabida de veintitrés aranzadas y diez y ocho estadales; linda: á Levante y Sur, olivar de Don Joaquín Pineda; al Norte, el camino de Montilla, y á Poniente la mojonera de Monturque; dentro de la comprensión de los límites de esta finca hay una casa de teja sin número de orden, la cual tiene su fachada principal mirando al Sur, y ha sido valorado todo ello para su venta en la suma de seis mil trescientas cincuenta pesetas. 6.350

Quien quisiere hacer postura á las expresadas fincas acuda á la sala audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, y hora de las doce de su mañana, donde se van á rematar; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de cumplir con lo que previene el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y tener presente lo dispuesto en el mil cuatrocientos noventa y seis de expresada ley.

Cabra dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Velasco.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Bujalance.

Núm. 1.862.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á D. Joaquín Cros y Fontán en causa que se le siguió sobre perturbación en la posesión, se saca á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, el día 9 de Agosto venidero, y hora de las doce de su mañana, la finca siguiente:

Un edificio preparado como para molino aceitero, situado extramuros de la villa del Carpio; que linda: á la derecha, entrando, con el parador llamado La Roda; por la izquierda, con el paseo de los Barquillos, y por su fondo, con tierras del Sr. Duque de Alba; que fué apreciado en 6.895 pesetas, habiendo servido de tipo para la segunda la de 5.171 pesetas 25 céntimos.

CONDICIONES

1.ª Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que habrán de conformarse con ellos y no podrán exigir otros.

2.ª Que los postores habrán de consignar previamente en la mesa del

Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Dado en Bujalance á 12 de Julio de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Posadas.

Núm. 1.876.

D. Manuel Camacho y Rivera, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Estévez Maestre, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alcolea del Río, para que en el término de 10 días, cortados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á oír la notificación del auto de conclusión del sumario seguido contra él y otros por disparo de arma de fuego; cuyo individuo, hallándose en libertad provisional, ha dejado de concurrir á la presencia judicial en los días que se le tenían designados; apercibiéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Posadas á 12 de Julio de 1889.—Manuel Camacho.—El Actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Almodóvar del Campo.

Núm. 1.863.

D. Julián Maján y Grande, Abogado y Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Lozano Jiménez, de 31 años, soltero, minero, natural de Granada, hijo de Manuel y de Juana, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo y otros se instruye por lesiones; bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Almodóvar del Campo á 12 de Julio de 1889.—Julián Maján.—Por su mandado, Indalecio Gil.

Administración subalterna de Hacienda de Lucena.

Núm. 1.882.

D. Rafael Chacón y Enríquez, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad que ha de regir durante el año económico actual, queda expuesta al público por término de ocho días, á fin de que los individuos comprendidos en ella puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, caso de no estar conformes con las cuotas que les han sido asignadas. Lucena 11 de Julio de 1889.—Rafael Chacón.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE POSADAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	16.344,71
Cargo.....	16.344,71
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.800,28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	7.544,43

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	196,43	196,43
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	5.791,86	5.791,86
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	2.331,80	2.331,80
9 Resultas.....	"	4.058,61	4.058,61
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	3.966,01	3.966,01
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	"	16.344,71	16.344,71
P A G O S			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	2.076,45	2.076,45
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	1.142,75	1.142,75
4 Instrucción pública..	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	216,90	216,90
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública..	"	1.726,19	1.726,19
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	3.521,74	3.521,74
10 Obras de nueva construcción.....	"	91,25	91,25
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	25,00	25,00
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	"	8.800,28	8.800,28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Posadas á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Juan P. Aranda.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Posadas á 30 de Septiembre de 1888.—V.º B.º.—El Alcalde, Serrano.—El Secretario Contador, Diego Saldevilla.